

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77313261891**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX
XXXXX XXX XXXXXXX X.X.
XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXX XXXXXXX, XXX
XXXXXX
**ENSEÑANZA PRE.ESCOLAR, PRIMARIA,
SECUNDARIA, PROFESIONAL, FORMACIÓN GRAL.
UNIVERSITARIA**

**Autoriza emitir Boletas de Ventas y Servicios, sean
estas afectas o no afectas o exentos de IVA, por
cada reporte diario de cobranza recibido de Banco
que indica, bajo condiciones que señala.**

VALPARAÍSO, 29/04/2013

RES. EX. N° 77313017521

VISTOS: El escrito de 08-08-2012, presentado por don
Xxxx XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, RUT. N° X.XXX.XXX-X, en representación de XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXXX X.X., RUT N° XX.XXX.XXX-X,
ambos con domicilio en XXXXX XXXXXXXX N° XXXX, de la comuna de Xxx XXXXX, mediante el
cual solicita autorización para emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentos por el total
de pagos recibidos durante el día del Banco XXXXXXXXXX.

Expone que su representada es una institución de educación que se encuentra clasificada en al
artículo 20°, N° 4, de la Ley de la Renta y, a su vez, por disposición del N°4, del artículo 13, del
Decreto Ley N° 825, se encuentra exenta del Impuesto a las Ventas y Servicios por los ingresos
que perciba en razón de su actividad docente propiamente tal.

No obstante de encontrarse exentos de dicho tributo, reconoce que los establecimientos de
educación deben otorgar boletas al percibir esta remuneración por los servicios que hayan
prestado en el ejercicio de su función docente, como los obliga la disposición del artículo 52°, del
D.L. N° 825. Argumenta que los nuevos sistemas de recaudación o cobranzas, a través de bancos
y cajas virtuales, han permitido mejorar ostensiblemente estos servicios a los clientes,
manifestando que con el fin de poder acceder a este medio que facilita al mismo tiempo el trámite a
sus usuarios, la Sociedad ha decidido realizar toda su cobranza mediante la contratación de los
servicios de recaudación del Banco XXXXXXXXXX, lo que representa una mejora considerable para
sus apoderados, ya que esta institución cuenta con la infraestructura, servicios, soporte y
seguridad necesarios para recibir adecuadamente estos pagos, y no requieren concurrir
directamente al establecimiento educacional.

Explica que el sistema de recaudación se haría mediante una cuponera y, al finalizar cada día
hábil, el Banco depositará en la cuenta corriente de la Sociedad Educacional que se habilitará para
tales efectos, el monto total de lo recaudado, enviando el detalle de todos esos cobros.

Por tal motivo y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 56, del D.L. N° 825, es
que viene en solicitar la autorización para emitir boletas diarias consolidadas, por el total de pagos
recibidos durante el día, de acuerdo a los informes diarios que le haría llegar el Banco XXXXXXXXXX.

Señala que en el Libro de Ventas Diarias Exentas se indicará la boleta diaria respectiva,
respaldada con el reporte diario de cobranza del banco señalado, más la boleta con la que cumple
la obligación tributaria establecida en el artículo 52, del cuerpo legal aludido, para cada día en que
el Banco reporte rendiciones de recaudaciones.

En el Formulario 2117 de su presentación, describe el procedimiento propuesto, basado en el
ORD. N° 573, de 1994, del MINEDUC, cuya fotocopia adjunta.

En virtud de lo que expone, finalmente solicita a esta Dirección Regional la autorización para emitir

diariamente una Boleta global exenta por toda la recaudación recibida del Banco XXXXXXXXXX, sistema que también se aplicaría con otros Bancos si fuera necesario para mejorar el sistema en beneficio de sus usuarios, aclarando que las recaudaciones que se reciban directamente en el Establecimiento se respaldarán con una "BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS, NO AFECTO O EXENTO DE IVA" que se entregará a cada apoderado.

CONSIDERANDO: 1º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por la Dirección Nacional de este Servicio, motivo por el cual dispone que esta Dirección Regional emita la Resolución correspondiente, en los términos señalados en su ORD. N° 674, de 08-04-2013, emitido por el Departamento de Atención y Asistencia de Contribuyentes y, además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 6, de la Resolución SII N° 2301, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1986;

2º) Que, el artículo 56, inciso 2º, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1º, del Decreto Ley N° 825, de 1974, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar el uso de documentos tributarios que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siempre que, a juicio del mismo, se resguarden debidamente los intereses fiscales;

3º) Que, sobre el particular, la Superioridad del Servicio, en su ORD. N° 674, de 08-04-2013, destaca lo siguiente:

- El sistema de Facturación Electrónica, significa ahorros en la operación de las empresas autorizadas como emisores de documentos electrónicos. Estos ahorros se basan en beneficios tanto en la emisión como en la recepción de Documentos Tributarios Electrónicos, con costos de implementación y operación menores a estos beneficios.
- Existen beneficios económicos relacionados con la emisión de Boletas Electrónicas; en particular, la autorización que puede entregar el cliente (receptor) al proveedor (emisor electrónico) para que este último publique el documento tributario en su página web o se lo envíe en forma electrónica, según se establece en la Res. Ex. N° 11, de 2003. De esta forma, se evita el costo de impresión y de envío de las Boletas Electrónicas. Además, este modelo de operación posee beneficios no económicos: la relación con el cliente puede mejorar, en la medida que se minimizan problemas por la no recepción de documentos en direcciones o correos mal asignados.
- La impresión de los ejemplares de boletas electrónicas posee gran flexibilidad: así, puede ser realizada en papel blanco de gramaje igual o superior a 50 g/m2, en los tamaños establecidos en la normativa emitida por este Servicio.

4º) Que, por lo anterior, la Subdirección estima que, si bien la emisión de Boletas Electrónicas no es obligatoria para la XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXX X.X., resulta del todo recomendable, debido a que es una forma económica de cumplir con la obligación de otorgar el respectivo documento tributario a los consumidores finales, en comparación al sistema tradicional de impresión y emisión en duplicado de boletas manuales foliadas y timbradas. Al respecto, se indica la completa disponibilidad del SII, para entregar al interesado toda la información necesaria para evaluar e implementar el proyecto de Facturación Electrónica que incluye Boletas Electrónicas, como también para resolver sus consultas en lo que se refiere a la operación del sistema durante el proceso de adopción de estos documentos;

5º) Que, en base a las circunstancias expuestas, la Subdirección estima del caso conceder parcialmente la autorización de excepción que solicita la XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXX X.X., para emitir diariamente una Boleta de Ventas y Servicios, sean estas afectas o no afectas o exentas, por el total de pagos recibidos del Banco XXXXXXXXXX, u otros bancos si fuere necesario. Esta autorización se concederá a condición que el contribuyente se comprometa a incorporarse como emisor Electrónico de Facturas, Boleta Electrónica y Boleta no Afecta o Exenta Electrónica, y se otorgará a partir de la fecha en que se envíe la respuesta al contribuyente, por un plazo de seis (6) meses. Según sea el avance de implementación del proyecto dentro de la empresa, podrá extenderse el plazo de la autorización por seis (6) meses adicionales, renovable por otros seis (6) meses como máximo, en la medida que el contribuyente muestre avances significativos en la implementación de este sistema para obtener el máximo beneficio a partir de este proyecto;

6) Que, en caso de que el solicitante decida no incorporarse como emisor electrónico dentro del plazo otorgado por la autorización, deberá volver a emitir los documentos tributarios de acuerdo a las instrucciones generales vigentes;

7º) Que, Para efectos de la presente autorización el contribuyente deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1) Imprimir en sus boletas computacionales y duplicados de éstas, todos los datos exigidos por el SII. Adicionalmente en este documento debe indicarse la Resolución del SII que autoriza la emisión de boletas en forma especial.

2) La numeración correlativa única nacional de las boletas computacionales indicadas, deberá ser autorizada por el Servicio, previo a su uso, por medio de la presentación del formulario N° 3230, en el que se indicará el rango de numeración a utilizar. De este modo, el rango de boletas serán timbradas físicamente con el sello seco de cuño dispuesto por este Servicio.

3) Si la empresa solicitante emite boletas manuales, deberá tomar las medidas para cumplir con la numeración correlativa única nacional de acuerdo a los rangos que autorice el Servicio de Impuestos Internos, para boletas computacionales y boletas manuales.

4) En aquellos casos en que el detalle de los servicios prestados exceda el espacio del documento, se deberá emitir una nueva boleta, independiente de la ya emitida;

VISTOS, además, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N° 5, del Código Tributario y artículo 56°, inciso 2°, del D.L. N° 825, de 1974,

SE RESUELVE: AUTORIZÁSE, PARCIALMENTE, a la XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXX X.X., RUT N° XX.XXX.XXX-X, para emitir diariamente una Boleta de Ventas y Servicios, sean estas afectas o no afectas o exentas de IVA, por el total de pagos recibidos del Banco Scotiabank, u otros bancos si fuere necesario, en los términos propuestos por el interesado y los señalados por la Dirección de este Servicio, descritos en los Vistos y Considerandos de la presente Resolución..

Esta autorización se concede a condición que el contribuyente se comprometa a incorporarse como emisor Electrónico de Facturas, Boleta Electrónica y Boleta no Afecta o Exenta Electrónica, y se otorga a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, por un plazo de seis (6) meses. Según sea el avance de implementación del proyecto dentro de la empresa, podrá extenderse el plazo de la autorización por seis (6) meses adicionales, renovable por otros seis (6) meses como máximo, en la medida que el contribuyente muestre avances significativos en la implementación de este sistema.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Destinatario
DPA05.01